

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que, revisado los archivos de OneDrive de procesos, se encontró el presente asunto el cual se encuentra pendiente de decisión de fondo, teniendo en cuenta que ya se encuentra conformado en debida forma el contradictorio y que durante el término del traslado de la demanda, el ejecutado propuso excepción de mérito de la cual se corrió traslado a la parte ejecutante. Sírvase proveer

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 31 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, enero 31 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO SANTA HELENA Nit. 835.001.902-2
DEMANDADO: KLEVIN SLEYDER CASTRO OSORIO c.c.
RADICADO: 76-109-40-03-007-2018-00142-00

AUTO No. 0091

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y encontrándose notificada la parte demandada del mandamiento de pago y vencido el término de los traslados procesales respectivos, se observa que debe continuarse con la siguiente etapa, esto es, decretar las pruebas a que haya lugar, convocar a audiencia para su práctica y proferir sentencia, según las voces del art. 443 numeral 2 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado fijará fecha y hora para adelantar de manera concentrada las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 del C.G.P. y decretará las pruebas a que haya lugar para el objeto del proceso.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se fija el día **20 del mes de marzo del año 2024, a las 9:30 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, en la cual se adelantará de manera concentrada las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de conformidad con lo estipulado en el artículo 392 ibidem.

Para tal efecto, se hará uso de la plataforma 'LIFESIZE', a la cual los intervinientes convocados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico que deberán suministrar al correo electrónico de este juzgado dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en lo posible de Outlook o Hotmail con las que existe mejor recepción de la señal, pues por medio de tales cuentas se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo 'Lifesize' en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones.

Se recuerda a todos los sujetos procesales que deben cumplir con sus deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia -inc. 3, art. 3, Ley 2213 de 2022-, por tanto, se les requiere para que tomen las provisiones pertinentes efectuando los ensayos tecnológicos previos a la audiencia, y no tener conectados otros equipos a la misma red, de tal manera que al momento de su desarrollo no se presenten interferencias y así se pueda evacuar de manera celeré y eficaz.

2.- Se informa a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- (i) Interrogatorio a las partes
- (ii) Fijación del litigio
- (iii) Práctica de pruebas
- (iv) Alegaciones
- (v) Sentencia

3.- DECRETAR como pruebas las siguientes (Artículos 170 y 372 numeral 10, C.G.P.):

a) De la parte DEMANDANTE:

a.1. DOCUMENTALES: Las allegadas con la demanda y contestación de excepciones, a los que se les otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal respectiva.

b) De la parte DEMANDADA:

b.1. DOCUMENTALES: Las allegadas con el escrito de excepciones, a los que se les otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal respectiva.

b.2. TESTIMONIALES: Citar y hacer comparecer a la señora PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO, para que, bajo la gravedad del juramento, depongan lo que le conste "*sobre lo manifestado en el oficio de agosto 17 del 2016...*". La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte solicitante de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del art. 78 y el art. 217 del C.G.P.

c) De OFICIO:

c.1. INTERROGAOTRIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio del WEIMAR PAZOS PEREZ en su calidad de representante legal del demandante EDIFICIO SANTA HELENA, o quien haga sus veces, y del demandado KLEVIN SLEYDER CASTRO OSORIO, para que absuelva los interrogantes formulados por el despacho.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho) Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e504e6c5b9a42471a6fe60b54cc89fa88f7db9829694087d4310b0a3ac5518a8**

Documento generado en 31/01/2024 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>